Las gentes oydores delos comptos del Rey e dela Reyna nuestros senyores a Lope Gil de Beorteguj ~~por lo~~ notario vezino dela villa de Sanguessa et por tiempo recebidor dela dicha villa e merindat de Sanguessa et a Peyre de Jaqua ~~[illegible]~~ por entonz su lugartenient et agora recebidor dela dicha merindat de Sanguessa et a cadauno de vos segunt vos toqua e pertenesce o puede toquar et pertenescer salut. Mandamos vos firmement que mientres xxj dia del present mes de abril en que estamos sin otro tiempo dar personalment cadauno de vos seades ante nos en la cambra delos dichos comptos a complescer drecho a Ochoa Periz de Esparça escudero alcayt del castiello de Castiello Nuevo dela clamos e quereias que ha de vos e de cadauno de vos juncta o diuisament en razon de quoaranta et dos kaffizes de trigo [illegible] que por vos el dicho Lope Gil le son deuidos del tiempo que vos fuestes recebidor dela dicha merindat de Sangues como paresce mas largament por vna certifficacion escripta e signada por mano de vos el dicho Peyre de Jaqua recebidor agora. Et mas .viij. o ocho kaffizes que assi bien le son deuidos de resta dela retenencia de trigo que vos el dicho Lope le deuiades e fuedes tenido dar e pagar a otra part por causa del dicho castiello del dicho tiempo que vos fuestes recebidor como dicho es. Non obstant que segunt dize ell vos hauedes dado e liurado sus recognoscimientos en cadaun anno assi como si enteramente e complidament por vos el dicho Lope Gil le fues pagada en cadaun anno la dicha retenencia del dicho castiello, por tal que con aquellos passassedes e concludiessedes vuestros comptos ante nos, prometiendo le segunt dize siempre segunt dize que assi como cadauno de vos hassi como auiades concludido e passados vuestros dichos comptos lo certiffiquariades e pagariades delas dichas partidas de trigo que por vos le son deuidas como dicho es. Que maguer quando passado e concludido los dichos comptos que no le hauedes pagado nj pagado hauedes de los otros las dichas partidas de trigo que a ell son deuidas por causa dela retenencia del dicho castiello, non obstant que segunt dize por muchas e doblados vezes vos aya rogado e requerido, et por vos otros juncta o diuisament prometido por muchas vezes de pagar lo, maguer non lo ayades fecho ata aqui. Et bien assi por responder a las otras cosas que ell de nueuo quiera demandar, proponer e allegar contra vos, cadauno de vos juncta o diuisament en razon de lo que sobredicho es, et por fazer e complescer lo que por justicia e razon sea fazedero sobre esto. Notifficando vos que si por el dicho dia no venjades personalment ante nos ~~[illegible]~~ contra vos [illegible] segunt sea de razon et por justicia fazer se deura. Dada en Pomplona so el seello dela dicha cambra de comptos .iiij. dia del dicho mes de abril, l'anno del nascimiento de nuestro senyor Ihesu Christo mil .ccc. quoaranta

---

Muyt honorables e muyt discretos senyores las gentes oydores delos comptos reales, yo Semen Sanchiz d'Aynar portero del senyor Rey vuestro humil seruidor, me encomiendo en la vuestra buena gracia. Sepan vuestras discreciones que recebi vuestro mandamiento, el tenor del qual es contenient la seguient forma. Las gentes oydores delos comptos del Rey e dela Reyna nuestros senyores, a Johan Arnalt de Necuessa portero o a qualquiere otro portero del regno, salut. Mandamos vos firmement que luego vistas las presentes qualquiere de vos qui requerido sera emparedes los bienes de Lope Gil de Beorteguj notario vezino dela villa de Sanguessa et por tiempo recebidor dela dicha villa e merindat de Sanguessa et de Peyre de Jaqua por entonz su lugartenient et agora recebidor dela dicha merindat de Sanguessa por falta de dia, fincando sobre la emparança por razon que fueron citados personalment ante nos ala cambra delos dichos comptos a instancia de Ochoa Periz de Esparça escudero alcayt del castillo de Castillo Nuebo. Et al dia en la dicha citacion contenido nj empues, ala lectura de aquella los dichos Lope Gil de Beorteguj et Peyre de Jaqua nj otro alguno por ellos non parescio en juyzio. Et finquen sobre la dicha emparança de sus dichos bienes ata tanto que de nos ayades otro mandamiento en contrario sobre esto. Otrosi entregat al dicho Ochoa Periz de Esparça sobre los dichos bienes de cinquo sueldos [illegible] de karlines por el seello e escriptura deste present mandamiento. Dada en Pomplona so el seello dela dicha cambra de comptos .xxj. dia de abril l'anno del nascimiento de nuestro senyor Ihesu Christo mil .ccc. e quoaranta. Por la cambra, presentes los oydores de comptos maestre Garcia d'Amaya, Johan d'Atharrondo, Pero de Yurpide, Martin de Beorteguj. Yo queriendo ser obedient a aquell en sieguir e complir lo contenido en aquell a instancia e requisicion del dicho Ochoa Periz de Esparça en el dicho mandamiento nombrado e contenido, por vertut del qual dicho mandamiento en el [illegible] dia de febrero anno domini a natiuitate .m.ccc.xl. primo, fuy personalment en las casas do el dicho Lope Gil de Beorteguj biue e mora e lieua su residencia personal, las quales son situadas en la rua mayor dela dicha villa de Sanguessa, las quoales dichas casas se tienen dela vna part con casas de don Garcia Hordun alcalde que fue e dela otra part con casas de Johan d'Alcate escudero vezino dela dicha villa de Sanguessa, et con la carrera publica. Et assi bien en el sobredicho dia fuy personalment a vnas casas que el dicho Peyre de Jaqua ha en la dicha villa de Sanguessa, situadas en la dicha rua, que se tienen dela vna part con casas de [illegible] de Pedro de Garana qui fue, e dela otra part con casas de Lope Lopiz çapatero vezino dela dicha villa de Sanguessa, e con la dicha carrera publica. En las quoales dichas casas de suso nombradas e affrontadas puse en cadauna dellas senyal de emparança [illegible] de çapato, segunt que en tales e semblantes casos se obserua, en las puertas delas dichas casas, en vez e en nombre de todos e qualesquiere bienes mueble e heredades que los dichos Lope Gil de Beorteguj e Peyre de Jaqua han en todo el Regno de Nauarra. Et fecha la dicha emparança por mj el dicho portero como sobredicho es, los dichos Lope Gil de Beorteguj e Peyre de Jaqua citados han sofferido la dicha emparança trenta dias e mas. Et sobre esto el dicho Ochoa Periz d'Esparça requirio me muyt affectuossament que le fiziesse e le diesse vna mj carta publica de rellacion testimonial pora vos otros muyt honorables senyores de como los dichos citados de suso nombrados han sofferido la dicha emparança delos dichos sus bienes por falta de dia trenta dias e mas. Por esto di al dicho Ochoa Periz de Esparça esta mj carta publica de rellacion testimonial en forma publica scripta e signada por mano del notario de juso scripto, en la quoal por testimonio de todo lo que sobredicho es puse mj seello al dorsso por testimonio. Et sobre esto [illegible] mandat lo que la vuestra mercet sia dela qual rellacion, requirio a Johan Miguelz Semenay notario de juso scripto que de todo lo que sobredicho es fiziesse carta publica de rellacion testimonial. Et son testigos desto qui ala dicha requisicion e rellacion fecha por el dicho portero presentes fueron e por tales testigos se otorgaron Semen Gonzalbez çapatero e Martin de Jaqua cutellero vezinos dela dicha villa de Sanguessa. Scripto fue esto en la dicha villa de Sanguessa .xxij. dia del mes de abril anno a natiuitate domini .m.ccc.xl. primo. Et yo Johan Miguelz Semenay notario publico e jurado por auctoridat real en todo el Regno de Nauarra qui present fuy en el logar ensemble con los dichos testigos al fazer dela dicha rellacion, a requesta del dicho portero esta carta publica de rellacion testimonial con mj propia mano scriuj dela nota por mj recebida e fiz en ella este mj signo vsado e acostumbrado en testimonio de verdat.

Leg 21. N° 62

... muyt honorables et discretos seynnores las gentes oydores dela Compta Reales, yo Semen Sanchiz dayinar portero
del seynnor Rey, vuestro humil seruidor, me encomiendo enlas vuestras buenas discretiones. Seppan las vuestras buenas seynnorias
que recebi hun vuestro mandamiento, el tenor del qual es contenido en la seguient forma. / Las gentes oydores dela Compta
Reales, a Semen Sanchiz dayinar portero, salut. Recebimos vna vuestra carta publica de relacion testimonial abierta
escripta en paper [illegible] de vuestro siello al dorso, el tenor dela qual es contenient en la seguient forma. / Seynnores
honorables et muyt discretos seynnores las gentes oydores dela Compta Reales, yo Semen Sanchiz dayinar portero del seynnor
[illegible] humil seruidor, me encomiendo enlas vuestras buenas gracias. Seppan vuestras discretiones que recebi hun vuestro
mandamiento, el tenor del qual es contenido en la seguient forma. / Las gentes oydores dela Compta del Rey et dela Reyna
nuestros seynnores, a Johan Arnalt de Necuessa portero, o a qualquiere portero otro del regno, salut. Mandamos vos firmement
que luego bistas las presentes, qualesquiere de los que [illegible] sean [illegible] los bienes de Lope Gil de Beortegui vezino dela villa de
Sanguessa, et por el recebidor dela dicha villa et merindat de Sanguessa, et de Pe de Saga [illegible] estan [illegible] et apres recebidor dela dicha
[illegible] de Sanguessa, por falta de dinero [illegible] sobre la empara [illegible] razon [illegible] fueron [illegible] ante nos ala Cambra
dela dicha Compta, a instancia de Ochoa Periz de Esparça escudero, alcayt del castiello de [illegible] Et al dia
enla dicha carta contenida, ni empues ala lectura de aquella los dichos Lope Gil de Beortegui et Pe de Saga ni otro alguno por
ellos non pareçieron en juyzio. Et fincado sobre la dicha empara de los dichos bienes [illegible] otro mandamiento
en contrario sobre esto, entreguen al dicho Ochoa Periz de Esparça sobre los bienes delos sobredichos [illegible]
portero seyello [illegible] deste present mandamiento. Dada en Pamplona so el seyello dela dicha Cambra [illegible] dia
de abril, l'anno del Nascimiento de nuestro seynnor Jhesu Christo [illegible] / por la Cambra, presentes los oydores de Compta
[illegible] de Reta, Johan de Atondo, [illegible] de Guerendiayn, [illegible] de Beortegui, por virtut del qual dicho mandamiento yo queriendo
ser obedient a aquel en exsecutar et complir lo contenido en aquel, a instancia et requisicion del dicho Ochoa Periz de Esparça
en el dicho mandamiento contenido, [illegible] dia de ffebrero anno [illegible] mil cccc [illegible] personalment en las casas
de el dicho Lope Gil de Beortegui, [illegible] et tiene su residencia personal [illegible] enla rua mayor dela
dicha villa de Sanguessa, las quales casas se tienen dela vna part con casas de [illegible] alcalde que fue, et dela
otra part con casas de [illegible] escudero, vezino dela dicha villa de Sanguessa, et con la rua publica. Et assi bien enel
sobredicho dia fuy personalment a vnas casas que el dicho Pe de Saga ha enla dicha villa de Sanguessa situadas enla dicha rua que
se tienen dela vna part con casas [illegible]
[illegible] vezino dela dicha villa de Sanguessa, et con la rua publica. Enlas quales dichas casas de suso nombradas
et affrontadas, puse en [illegible] seynnal de empara [illegible]
blancos [illegible] se obseruan enlas puertas delas dichas casas, en vez et en nombre de todos et qualesquiere bienes mobles
et heredades que los dichos Lope Gil de Beortegui et Pe de Saga han entodo el regno de Nauarra. Et fecha la dicha
empara por mi el dicho portero como sobredicho es, los dichos Lope Gil de Beortegui et Pe de Saga avian sostenido la dicha
empara treynta dias et mas. Et sobre esto el dicho Ochoa Periz de Esparça requirio me muy affectuosament que le fiziesse
et le diesse vna mi carta publica de relacion testimonial para los dichos muyt honorables seynnores de como los dichos
de suso nombrados han sostenido la dicha empara [illegible] por falta de dinero treynta dias et mas.
Por esto, al dicho Ochoa Periz d'Esparça, esta mi carta publica de relacion testimonial en forma publica, escripta et signada
por mano del notario de juso escripto. Enla qual por testimonio de todo lo sobredicho he puesto mi seyello al dorso por testimonio.
Et sobre esto seynnores hordenat et mandat lo que la vuestra merce sera. Dela qual relacion requerio a Johan [illegible] d'Estanan notario
de suso escripto que de todo lo sobredicho le fiziera carta publica de relacion testimonial. Et son testigos desto qui ala dicha requisicion
et relacion fecha por el dicho portero presentes fueron et por tales testigos se otorgaron Semen [illegible] et [illegible] de Saga
[illegible] vezinos dela villa de Sanguessa. Ffecho fue esto enla dicha villa de Sanguessa [illegible] dia de abril, anno [illegible] mil
cccc [illegible]. Et yo Johan [illegible] d'Estanan notario publico et jurado por auctoridat real entodo el regno de Nauarra, que
present fuy end logar ensemble con los dichos testigos al fazer dela dicha relacion et requisicion del dicho portero, esta carta publica
de relacion testimonial con mi propia mano escriui dela dicha [illegible] recebida et fiz en ella este mi signo [illegible]

Ano 1440

1446

Fol. 85

Las que oydores dos comptos Reales / Rey mn ey sanchiz dymaro portero / Fielmt / vimos vna vra carta pri.ca de Relator
testimonyal abierta escripta en pap et sellada de vro sello al dorso / El tenor dela qual es contenido en la segueyt
forma — a myt honorables e myt discretos señores etc / Et como por vra dda carta pri.ca de Bellator testimonyal
pery / los et sobredos lopez que de Beorteguy vstel et pedro de zapata hymaz sospecho la dda empanada por vos fra por
espacio de lopez dias et mas — por esto vos mandamos firmemt que luego vistas las presentes tornedes con dda
to sobr la dda empanada dos debe bien por vos empadrad e finidad sobr ad ~~dos~~ ~~treynta~~ dias / acomplimy.to
de treynta dias segnt fuero de Almazara sello vso e observancia dela Cort / et en ass dela dda cambra de
comptos / o ata tanto q de nos apadrad otro ayuntamy.to en contrario — dadl en pamplona so el sello dela dda cambra
de comptos . xxiij.o dia de Abril . layno del Nascimy.to de nro sor Jhu xpo ayl . iiij.c . xl . ix.o

Por la cambra presentes los
oydores dos comptos Reales

De Beorteguy